Proyecto de Ley N° 3414/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
26 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:32 p.

LEY QUE INCORPORA EL INCISO 8, AL ARTÍCULO 195 EN SUS FORMAS AGRAVADAS, DEL DELITO DE RECEPTACIÓN, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, DEL CODIGO PENAL.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL INCISO 8, AL ARTÍCULO 195 EN SUS FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE RECEPTACIÓN, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, DEL CODIGO PENAL.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * JORGE LUIS FLORES ANCACHI *

Artículo único. – Modificación del artículo 195 del Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal, incorporándose el inciso 8, 195 en sus formas agravadas del delito de receptación quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 195° – Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será, no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]
8. Si el sujeto adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien, de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito de hurto agravado y robo".

[...].

Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Lima, 22 setiembre de 2022

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal Peruano en el Articulo 194, dedica el delito de Receptación; sin embargo, el delito se encuentra ligado a ciertas agravantes que se estipulan en el Articulo 195 del mismo cuerpo legal, es evidente prever que en determinados puntos de la ciudades del Perú, donde diversos delincuentes se dedican a la venta ambulatoria de bienes de procedencia delictuosa, principalmente se trata de bienes hurtados, robados o de contrabando, tales como teléfonos celulares, piezas vehiculares, repuestos vehiculares, prendas de vestir, materiales de construcción entre otros.

Tenemos pleno conocimiento que nuestro ordenamiento jurídico peruano no ha erradicado, al contrario la ciudadanía culpa a las instituciones por el crecimiento descomunal de estos hechos delictuosos, sin embargo tampoco no es factible culpar a nuestro ordenamiento legal vigente, no obstante su falta de leyes sancionadoras ayudaran a erradicar este peculiar actuar punitivo de ciertos pobladores en el país.

Es así cono nace esta iniciativa legislativa, este presente Proyecto de Ley no busca crear nuevos criterios legales, ya que estos ya existen y son más acertado, si no la iniciativa es a favor de nuestro ordenamiento jurídico y nuestro sistema legal, un concepto fundamental con respecto a una modalidad del delito de Receptación con respecto a la obligación del sujeto, ***"si el sujeto adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien, de presumir que el bien que recibe, provienen de otros delitos de tipo base como ROBO y en su forma agravada de HURTO AGRAVADO, siempre que el hecho haya sido cometido en estos dos delitos que por su cantidad son los más comunes"***, es en este hecho el que el sujeto a sabiendas que el bien proviene de un delito que se haya perpetrado de Robo o Hurto Agravado, es cuando se diferencia del tipo base, es decir es la diferenciación que se hace con el delito básico estipulado en el Articulo 194 del Código Penal, ya que el sujeto teniendo en cuenta que lo recibido proviene de

una conducta delictuosa de robo o hurto agravado, es cuando recién cobrara fuerza este proyecto de Ley con esta figura penal agravada, si bien el delito de Receptación es un delito autónomo, se requiere que el hecho punible actué concomitantemente con el bien y que este objeto (bien mueble) este estrechamente ligada a un delito de tipo base.

Teniendo en cuenta que el bien jurídico que es protegido en el delito de receptación, es directamente el patrimonio, **pero aquí existe una doble lesión**, ya que al llevarse a cabo este delito se prolonga la afectación del bien patrimonial, ya que no se puede buscar y se impide que el bien regrese a su dueño original. Así lo manifiesta: (Quintero, 2015) El bien jurídico protegido en el delito de receptación sería el mismo que protege el delito que le antecede, y que el receptador, aprovechando la facilidad, adquiere.

Debemos recordar que quien comete este delito, no es quien transfiere, vende o guarda el bien mueble que posee en base a la comisión de un ilícito penal previo, sino quien lo recibe en donación o prenda o lo guarda, esconde, vende o ayuda a negociar o simplemente lo adquiere; es decir la consumación del delito se realiza con la compra, apropiación o distribución del bien mueble.

Gálvez y Delgado (2012), cuando define al delito de receptación, como "aquel que necesita la comisión de un delito previo, sin existir necesidad de una investigación fiscal o judicial previa del delito anterior, o alguna sentencia judicial. Basta que existan elementos que prueben que el bien receptado provenga de hechos delictivos" (p. 150).

Debemos recordar que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad del estado

Realidad problemática.

La protección mediante el Derecho penal significa que las normas jurídicas prohíben aquellas acciones que resulten lesivas para los intereses de la vida en comunidad. Estos tipos legales haciendo un enfoque comparado indicamos que:

- En Chile el delito de receptación, es un delito contra la propiedad, que no implica exclusivamente el comprar especies robadas, sino que va más allá, lo que implica que el agente puede estar transportando o comercializando. (Legal Chile, 2017).[1]

- En Colombia el delito de receptación se ha convertido en la puerta abierta para actividades de mayor peligro, como el narcotráfico y el lavado de activos.

- En Argentina, el delito de receptación consiste en encubrir u ocultar a personas o cosas que son susceptibles de ser consideradas como delito cuando no se ha formado parte directa de la comisión de dicho delito. (Juicio Penal, 2016)

En el ámbito nacional, el delito de receptación se encuentra bajo los siguientes aportes:

- Andrés (2015), que se consuma en el mismo momento que entra en posesión del bien teniendo la posibilidad de realizar actos de disposición. Y este delito sólo puede ser llevado a cabo por dolo, hecho que condiciona el actuar del que delinque y origina que existan personas que se escaparan de la comisión del mismo.

- Abanto (2016), en su investigación en el tema, sobre el delito de receptación en el Perú, no existe una delimitación en este delito, que podría constituir un problema al momento de sancionar, y que es necesaria una correcta tipificación del mismo, para evitar que se sigan adquiriendo y comercializando bienes ajenos, y que sigan existiendo

[1] (Castañeda et al., s/f, pp. 13–20)
Castañeda, L., Diana, Lady, Rojas, M., & Franklin, A. (s/f). *FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 194 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA INCORPORAR LA CULPA EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN.* Edu.pe. Recuperado el 11 de octubre de 2022, de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6524/Lozano%20Casta%c3%b1eda%20Lady%20Diana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

lugares donde se propicie esto; y, sobre todo, para proteger efectivamente al patrimonio.

- Renato (2013) indica que el delito de receptación es un delito precedido de otro, siendo que este delito anterior ha de ser un delito dirigido contra el orden patrimonial.

- Sosa, J (2012) en su artículo denominado "El delito de receptación", llevada a cabo en Lambayeque, llegando a la siguiente conclusión: "La configuración del delito de receptación requiere de la existencia de un delito anterior que haya dado origen a la procedencia del objeto. También es necesario que esta procedencia ilícita sea conocida por la persona que adquiere, vende o posee el bien. La posibilidad de este conocimiento se evalúa en función al contexto en cada caso. Asimismo, cabe tener presente que si el presunto autor del delito de receptación es identificado como aquel que hurtó o robó los bienes que se pretendía comercializar, no se iniciará investigación por receptación sino por el delito de hurto o robo, conforme corresponda"

- Fajardo, M (2014) en su artículo denominado "Medidas ante el delito de receptación", llevada a cabo en Lambayeque, llegando a la siguiente conclusión: "A fi n de prevenir la comisión de este delito, la Policía Nacional y el Ministerio Público realizan operativos contra este delito en aquellos lugares donde se sabe que usualmente se comercializan productos robados. Los bienes que son incautados a través de estos operativos son trasladados a almacenes administrados por las referidas instituciones y son devueltos a sus dueños en caso que sea posible identificarlos. Aquellos agraviados que han podido recuperar sus pertenencias lo han logrado mediante la presentación

de recibos de compra (facturas) de los bienes materia de delito o de documentos que certifica que la propiedad de dichos bienes"[2]

DE LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO

En este punto podemos agregar que en el Perú estos delitos han venido creciendo enormemente ya que en los últimos años se hace cada vez más común ser víctima de un robo o un hurto agravado, es tanto así que la ciudadanía en su conjunto a nivel nacional solicita a las autoridades mayor seguridad en la ciudades más aun en las metrópolis como Limay el Callao, teniendo también a ciudades como Arequipa, Puno, Juliaca, Cusco, entre otros, es por ello que adjuntamos los aportes siguientes:

- El Comercio (2018), Nunca antes en los últimos 19 años la fiscalía ha recibido tantas denuncias por robo y hurto en los distritos de Lima y el Callao. Si hablamos de robo, el aumento ha sido en más del 151, 59% si se comparan los periodos 2017 y el 2018. En cuanto al hurto, la subida es del 69,63% en los mismos años. Y para el 2019, los números siguen en alza: al 31 de mayo de este año, las denuncias por robo ya eran más de la mitad de lo que se reportó en todo el 2018.

  Las cifras son del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, el cual registra y analiza las denuncias que llegan a la fiscalía en todo el país. Juan Huambachano, gerente de esa oficina, dice que aproximadamente del 100% de denuncias que ingresan, el 40% son por delitos patrimoniales (robo, hurto, estafa, usurpación, etc.). Y que del total de ese último porcentaje, el hurto y el robo representan el 60% de lo que se denuncia.[3]

---

[2] (Castañeda et al., s/f, pp. 13–20)
Castañeda, L., Diana, Lady, Rojas, M., & Franklin, A. (s/f). *FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 194 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA INCORPORAR LA CULPA EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN*. Edu.pe. Recuperado el 11 de octubre de 2022, de

[3] Comercio, E. (s/f). *¿Cuánto aumentaron las denuncias por robos y hurtos en tu distrito?* El Comercio.Pe. Recuperado el 11 de octubre de 2022, de https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/cuanto-aumentaron-los-robos-y-hurtos-en-tu-distrito-ecpm/index.html

Los 10 distritos con más denuncias por robo

Fuente: Fiscalía de la Nación

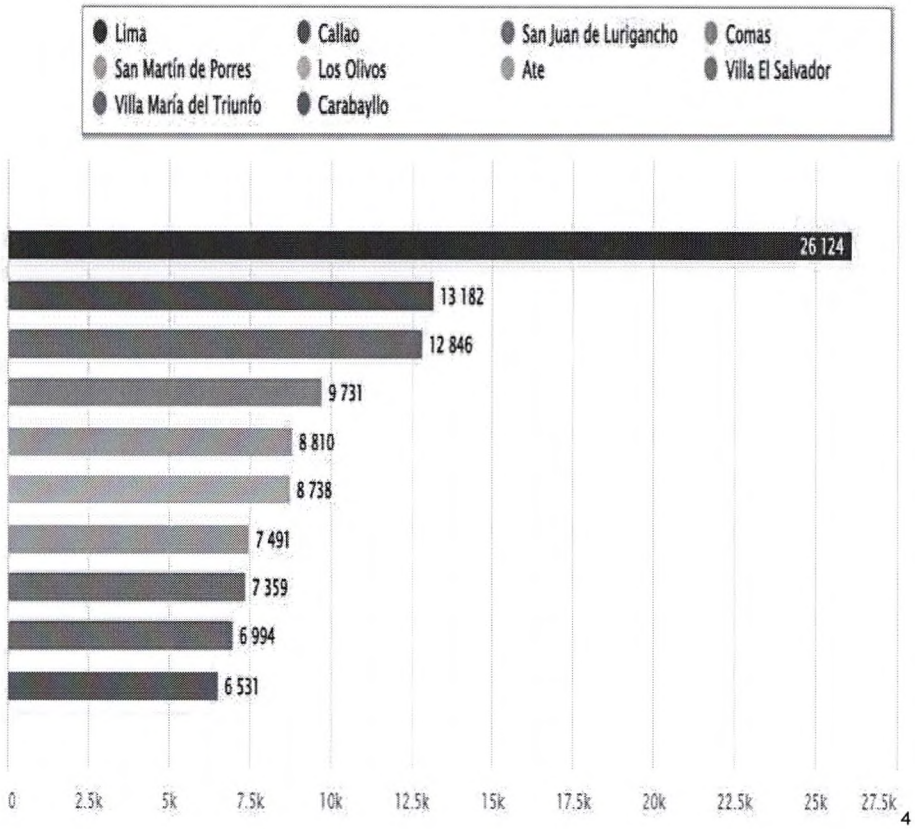

[4]

Así también, tenemos el reporte del INEI, el cual contrasta el incremento de delitos patrimoniales en los últimos años, y que estos vienen afectando cada vez más a la ciudadanía a lo cual compartimos lo siguiente:

[4] Comercio, E. (s/f). *¿Cuánto aumentaron las denuncias por robos y hurtos en tu distrito?* El Comercio.Pe. Recuperado el 11 de octubre de 2022, de https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/cuanto-aumentaron-los-robos-y-hurtos-en-tu-distrito-ecpm/index.html

1.1 Denuncias por comisión de delitos registradas en el Sistema de Información Policial-SIDPOL

En el primer trimestre 2022, a nivel nacional, según información registrada en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 172 mil 636 denuncias por comisión de delitos; en comparación con el periodo similar del año 2021 se incrementó significativamente (101,5%) al pasar de 85 mil 683 a 172 mil 636 denuncias. Por otro lado, en abril y mayo se registraron 61 mil 457 y 64 mil 632, respectivamente.

GRÁFICO Nº 1.1
Perú: Denuncias por comisión de delitos
Trimestre: 2019 - 2021 y Enero - Mayo 2022

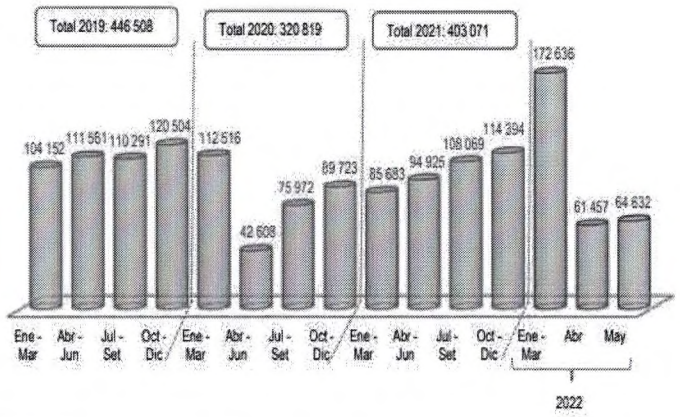

Nota: Información 2022 es preliminar.
Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

5

En este cuadro podemos apreciar que en el primer trimestre del 2022, según las denuncias registradas en el (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se hizo un incremento significativo de 101,5%, esto quiere decir que los delitos cometidos en global según el reporte del sistema del INEI, es decir que existe un incremento de 85 mil 683 a 172 mil 636 denuncias.

[5](INEI, s/f),(INEI, s/f, p. 3)
INEI. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 11 de octubre de 2022, de https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf

CUADRO Nº 1.1
Perú: Denuncias por comisión de delitos, según departamento
Abril - Mayo 2021 y Enero - Mayo 2022

Departamento	2021	2022		Variación	
	Abr - May	Ene - Mar	Abr - May	2022 Abr - May / 2021 Abr - May	
				Absoluta	%
Total	62 078	172 636	126 089	64 011	103,1
Amazonas	842	1 766	1 332	490	58,2
Áncash	2 067	6 272	4 385	2 318	112,1
Apurímac	797	2 125	1 567	770	96,6
Arequipa	3 921	11 442	8 747	4 826	123,1
Ayacucho	976	2 974	2 374	1 398	143,2
Cajamarca	1 862	4 303	3 380	1 518	81,5
Prov. Const. del Callao	2 250	7 328	4 815	2 565	114,0
Cusco	2 599	6 467	5 020	2 421	93,2
Huancavelica	358	906	668	310	86,6
Huánuco	1 413	3 708	2 907	1 494	105,7
Ica	2 193	6 272	4 521	2 328	106,2
Junín	2 762	7 072	5 478	2 716	98,3
La libertad	3 305	9 145	6 794	3 489	105,6
Lambayeque	3 778	10 154	7 283	3 505	92,8
Lima 1/	1 981	5 248	3 664	1 683	85,0
Lima metropolitana 2/	19 773	57 999	40 837	21 064	106,5
Loreto	1 077	2 596	1 955	878	81,5
Madre de dios	492	1 224	946	454	92,3
Moquegua	474	1 325	1 078	604	127,4
Pasco	377	909	784	407	108,0
Piura	3 139	9 424	7 324	4 185	133,3
Puno	1 284	3 377	2 564	1 280	99,7
San martín	1 382	3 831	2 809	1 427	103,3
Tacna	830	2 347	1 784	954	114,9
Tumbes	797	1 886	1 380	583	73,1
Ucayali	1 349	2 536	1 693	344	25,5

Nota: Considera el lugar donde ocurrió el hecho delictivo.
1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Denuncias según departamento

Entre abril y mayo 2022, Lima Metropolitana registró 40 mil 837 denuncias por comisión de delitos, lo que representó el 32,4% respecto del total de denuncias; seguido de Arequipa (8 mil 747), Piura (7 mil 324), Lambayeque (7 mil 283) y La Libertad (6 mil 794). En comparación con similar periodo 2021, se observó mayor incremento porcentual en Ayacucho (143,2%), Piura (133,3%), Moquegua (127,4), Arequipa (123,1%) entre los mayores y Puno (99.7 %). De otra parte, el de menor crecimiento fue Ucayali (25,5%).

DE LA RECEPTACION

De este delito tenemos que precisar que en su tipo base emana lo siguiente:

Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Artículo 194-A.- Distribución de señales de satélite portadoras de programas

El que distribuya una señal de satélite portadora de programas, originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa.

Se puede apreciar que el delito de Receptación en su tipo base condiciona al sujeto a que tenga una conducta receptiva, donataria o en prenda, esconda venda o ayude a negociar un bien cuya procedencia delictuosa tenía pleno conocimiento, sin embargo en su parte sancionadora precisa que tendrá una privación de la libertad con pena no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa, se puede advertir que en el transcurso del tiempo con el aporte del INEI, sobre "ESTADISTICAS DE LA CRIMNINALIDAD SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA UNA VISION DESDE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS", nos pone de conocimiento que la criminalidad viene en aumento día a día.

Sin embargo el delito de Receptación ya no cumple su rol de disuasión de delitos ya que los delincuentes encontraron formas de esquivar a la autoridad, es por ello que tomamos en cuenta el aporte académico siguiente:

> El fundamento de la punición de la receptación se encuentra en que constituye una conducta que ayuda a perpetuar la ilicitud cometida por el autor del delito precedente, dificultando la recuperación de la cosa ilícitamente obtenida al tiempo que estimula la comisión de delitos contra

el patrimonio al hacer más fácil para los autores del delito precedente deshacerse del objeto u objetos del delito

a) perpetración anterior de un delito contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico.

b) ausencia de participación en él del acusado, ni como autor ni como cómplice.

c) un elemento subjetivo, que éste posea un conocimiento cierto de la comisión del delito antecedente.

d) que ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos provenientes de tal delito (primera modalidad) o los aproveche para sí, reciba, adquiera u oculte (segunda modalidad).

e) ánimo de lucro o enriquecimiento propio.

Los dos elementos ordinariamente más debatidos son los subjetivos: 1º) el conocimiento por el acusado de la procedencia ilícita de los bienes y 2º) el ánimo de lucro o enriquecimiento.

El conocimiento por el sujeto activo de la comisión antecedente de un delito contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, del que proceden los efectos objeto de aprovechamiento, no exige una noticia exacta, cabal y completa del mismo, ni implica el conocimiento de todos los detalles o pormenores del delito antecedente, ni siquiera el «nomen iuris» que se le atribuye (si proceden de un robo, un hurto o una estafa, por ejemplo) pues no se requiere un conocimiento técnico, bastando un estado de certeza que equivale a un conocimiento por encima de la simple sospecha o conjetura (SSTS nº 859/2001, de 14 de mayo o nº 1915/2001, de 11 de octubre).[6]

[6] Jurídicas, N. (2021, julio 19). *El delito de receptación. Análisis, requisitos, competencia, diferencia con otros tipos penales y jurisprude.* Noticias Jurídicas. https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16472-el-delito-de-receptacion-analisis-requisitos-competencia-diferencia-con-otros-tipos-penales-y-jurisprudencia-aplicable/

DE LA PENA

Es evidente que el delito de receptación debe ser sancionado con una pena más gravosa, puesto que al tener en cuenta solo el tipo penal base es decir el Articulo 194 del Código Penal, se sostiene una pena permisiva, (no menor de uno ni mayor de cuatro años), al no afectar directamente la Libertad de la persona o su libre tránsito. Esta no cumple su eficacia para que los sujetos que cometan este tipo de delitos de receptación, se sientan disuadidos para que no puedan cometer estos hechos, a su vez debemos precisar que la pena que sugerimos está acorde con el articulo 195 Formas Agravadas de Receptación, puesto que específicamente en los delitos de hurto agravado y robo, son delitos que tienen un incremento sustancial en los últimos años tal hecho se puede corroborar con los sondeos que expusimos anteriormente.

A su vez también debemos acotar los aportes realizados por

CONCEPTO DE PENA. - La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento[7]. Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del "principio de legalidad"[8], donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

La pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción" [9]. Bramont-Arias, dice: "...las penas buscan la prevención del delito respecto del

[7] CÁRDENAS RUIZ, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social, http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm

[8] BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70; y VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101.

[9] COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES ANTON, T.: Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990, p.616.

autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir.[10]

CLASES DE PENAS

El Código penal peruano en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera:

a. Penas privativas de libertad

b. Penas restrictivas de libertad

c. Penas limitativas de derechos

d. Penas de Multa.

A) PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

B) PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.[11]

Con estos aportes de los estudiosos en la materia y demás datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, datos estadísticos del Comercio, tesis propuesta diana lady rojas m. y franklin de la facultad de derecho, doctrina, conceptos jurídicos y otros, podemos proponer que al tener este escenario de incremento de delitos de robo y hurto y que estos vienen acompañados del delito de Receptación que agravia a la ciudadanía a nivel

[10] BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p. 76.

[11] (S/f-b). Gob.pe. Recuperado el 12 de octubre de 2022, de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf

nacional y teniendo en cuenta que La receptación afecta directamente a la lesión del bien jurídico "propiedad" (bienes muebles y bienes inmuebles), sin embargo, no debe ignorarse que existe otro bien jurídico en juego en su tipificación y este corresponde a la Administración de justicia por lo que bajo estas consideraciones se propone la incorporación el inciso 8 en el Articulo 195 del Código Penal de la siguiente forma:

> **Artículo 195° – Formas agravadas.**
>
> La pena privativa de libertad será, no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:
>
> 1. [...]
> 2. [...]
> 3. [...]
> 4. [...]
> 5. [...]
> 6. [...]
> 7. [...]
> 8. Si el sujeto adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien, de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito de hurto agravado y robo".
>
> [...].

Una conducta receptadora que del cual se evidencie fehacientemente que el sujeto recepto el bien mueble a sabiendas que provenia de un delito previo de Hurto Agravado o Robo, deberá cumplir esta pena puesto que en la actualidad no se encuentra la forma adecuada para poder frenar estos delitos de receptación, es por ello y viendo la crisis ciudadana ante los constantes robos y hurtos agravados que se da día a día, más aun a sabiendas que los negocios clandestinos vienen en crecimiento y no se observa el combate frontal contra la delincuencia en el peru por parte de las instituciones públicas (municipalidades, policía, entre otros), es que el ciudadano al no tener la garantía de seguridad, se

propone incrementar la pena en el delito de receptación para que las instituciones tengan una herramienta mas contra la lucha con la delincuencia

Una problemática importante a la que se llega en este proyecto es que el delito de receptación, no guarda una buena proporcionalidad con su pena, pues la pena tipificada en nuestro Código Penal en el Artículo 194, no es tan drástica y los sujetos que cometen el delito tienden a esquivar su responsabilidad en el delito sin embargo al implementar una sanción más drástica se frenara sustancialmente este tipo de delito más aun teniendo la atingencia que si cometen la receptación por delitos provenientes de Hurto Agravado o Robo podrán perder la libertad, consecuentemente ayudara a la ciudadanía frenando y resguardando directa o indirectamente los hechos delictivos, de esta manera se viene generando seguridad jurídica. El cometimiento de un delito debe ser sancionado, pero sin olvidar que se debe aplicar la justicia de manera equitativa, es decir acorde con la magnitud del hecho que se juzga" sin olvidar que en la actualidad se incrementó proporcionalmente los delitos contra el patrimonio en el Perú[12].

II.- IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, su finalidad es disminuir los delitos de receptación a nivel nacional incrementando la pena si la receptación proviene previamente de los delitos de Hurto Agravado y Robo, con el fin de atender la seguridad de la población a nivel nacional.

[12] Castañeda, L., Diana, Lady, Rojas, M., & Franklin, A. (s/f). FACULTAD DE DERECHO ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 194 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA INCORPORAR LA CULPA EN EL DELITO DE RECEPTACIÓN. Edu.pe. Recuperado el 11 de octubre de 2022, de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6524/Lozano%20Casta%c3%b1eda%20Lady%20Diana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente incitativa legislativa no genera gasto al erario público; sin embargo, beneficiara a la población nacional.

IV.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

- Gobierno en Función de Objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y Procedimientos trasparentes.
- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República